NUM. 234.—SABADO 1 DE OCTUBRE 1904

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 6.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lo rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 30 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2668

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas remite á esta Delegación, con fecha 17 de los corrientes, el siguiente

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 9 del corriente mes, la celebración de subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las minas de azogue de Almadén, con destino á los servicios de explotación y destilación durante el año de 1905, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la de las precitadas minas y en la Delegación de Hacienda en Córdoba, á las doce en punto del día 12 de Noviembre próximo, con extricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en ochenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente la cantidad de cuatro mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para los servicios de explotación y destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición octava, y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de....., (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se publica por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en el remate expresado.

Córdoba 23 de Septiembre de 1904. —El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

LEY

reformando la Legislacion penal y procesal en materia de contrabando y defraudacion, con arreglo á la Ley de bases de 19 de Julio de 1904.

(Continuación.)

a) Siempre que se trate de hechos calificados como delitos en esta ley; y

b) Cuando se trate de hechos que en la misma se califican como faltas, y concurra en ellos algún delito conexo de los enumerados en el art. 9 ú otro delito común: con arreglo á, en este caso, y por analogía, á lo dispuesto en el art. 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

2.º Las Juntas administrativas de Hacienda, siempre que se trate de faltas; á menos que haya concurrido en su comisión algún delito conexo, en cuyo caso corresponderá su conocimiento á los Tribunales, como se expresa en el número anterior.

En los casos comprendidos en el número 1.º de este artículo, las Juntas administrativas harán las declaraciones á que se refiere el art. 99 y el segundo párrafo del art. 106 de esta ley.

Art. 86. Si en la capital donde resida el Tribunal á que corresponda conocer de los delitos con arreglo al artículo anterior, hubiere más de un Juzgado, se participarán las causas por turno que se llevará al efecto.

Art. 87. Las Juntas administrativas se constituirán en las capitales de provincia y en las poblaciones donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto.

Las Juntas administrativas en las capitales de provincia las compondrán: el Delegado de Hacienda, Presidente, ó por sustitución el Interventor, y como Vocales el Administrador de Aduanas ó el del ramo respectivo, un Abogado del Estado y un Vocal que podrá ser designado por el denunciante y habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, ó comerciante ó industrial matriculado.

En el caso de que el denunciante no utilizase su derecho ó no asistiese el Vocal nombrado por él, formará parte de la Junta un Vocal nombrado con carácter permanente á este efecto por la Cámara de Comercio.

Será Secretario sin voz ni voto un funcionario designado por el Presidente.

Cuando en el hecho perseguido tenga interés alguna Compañía ó entidad subrogada en los derechos de la Hacienda á quien haya sido reconocida la facultad de intervenir en las Juntas, se estará á lo dispuesto en el respectivo convenio.

Si los denunciados fueren varios, no tendrán derecho á nombrar más que un solo Vocal que les represente en la Junta, y si sobre el nombramiento no se pusieren de acuerdo ó dejasen de hacerle, formará parte de la Junta el Vocal nombrado por la Cámara de Comercio, á que se refiere el párrafo 2.º de este artículo.

Las Juntas administrativas de las capitales de provincia conocerán de todas las faltas de contrabando que se cometan dentro de la respectiva provincia, y de las faltas de defraudación cuyo conocimiento no corresponda á otra Junta administrativa de la provincia.

Art. 88. Las Juntas administrativas que se constituyan fuera de la capital de la provincia las compondrán: el Administrador de la Aduana, Presidente, ó en sustitución el segundo Jefe, y como Vocales, un Vista, un Abogado del Estado ó un delegado de éste, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado, y habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio ó comerciante ó industrial matriculado. En el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no asistiese el Vocal nombrado por él, formará parte de la Junta un Vocal nombrado con carácter permanente á este efecto por la Cámara de Comercio.

Será Secretario sin voz ni voto un funcionario nombrado por el Presidente.

Dichas Juntas administrativas conocerán de las faltas de defraudación que se descubriesen en el territorio de su jurisdicción.

Art. 89. Ninguno de los indivi-

Ministerio de Cultura 2024

duos que formen parte de las Juntas administrativas podrá tener participación en las multas que se impongan en los fallos que las mismas dicten, y si por alguna disposición les estuviere reconocida, dejarán de percibirla, acreciendo su parte á la de los demás partícipes.

TÍTULO IX

De los procedimientos en materia de contrabando y defraudación.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 90. Los procedimientos para castigar los actos de contrabando y defraudación son administrativos ó administrativo judiciales. Serán sólo administrativos cuando se trate de actos ú omisiones que, con arreglo á esta ley, estén reputados como faltas; serán administrativo judiciales, cuando se refieran á hechos que por la misma se califican de delitos, ó cuando, siendo faltas, concurra alguno de los delitos conexos enumerados en el art. 9 ó algún otro delito común.

Art. 91. Los procedimientos, tanto judiciales como administrativos, podrán promoverse:

1.° Por denuncia particular;

2.° Por denuncia de los funcionarios ó agentes á quienes esté encomendada la persecución y descubrimiento de los delitos y faltas;

3.° Por denuncia de los Abogados del Estado, como representantes de los intereses públicos en esta clase de delitos y faltas;

4.° De oficio, por los Jueces y Autoridades administrativas.

Art. 92. Los particulares que se propusieren denunciar algún delito ó falta de los comprendidos en esta ley lo harán por comparecencia ó por escrito ante el Tribunal ó Autoridad á quien corresponda.

En el escrito, de cuya presentación se les facilitará el oportuno recibo, consignarán el hecho con todas las circunstancias de lugar y tiempo, así como las de las personas que lo hubiesen ejecutado, expresando la naturaleza de los géneros y cuantos datos condujeran á facilitar la comprobación de la denuncia. El denunciador podrá reservar su nombre.

Art. 93. Si la denuncia partiere de los funcionarios ó agentes á quienes por esta ley ú otras instrucciones ó reglamentos estuvieren encomendados ó se encomendase la persecución de los actos de contrabando ó defraudación, el que llevare la dirección del servicio la consignará en un acta, que se llamará acta de descubrimiento, en la cual hará constar todas las circunstancias del hecho ya ejecutado ó que se tratare de ejecutar, con expresión de los lugares, personas y efectos objeto del mismo.

Art. 94. Cuando al descubrir el hecho se verificase la aprehensión de las mercancías ó efectos que fueren objeto del contrabando ó de la defraudación, se expresarán en el acta los extremos siguientes:

1.° Si ha precedido al descubrimiento mandamiento judicial ó administrativo para la entrada en el edificio ó lugar cerrado;

2.° El lugar, día, hora y circunstancias en que se verificó la aprehensión, haciendo relación de los hechos ocurridos;

3.° El nombre, apellidos, vecindad y circunstancias personales de los conductores ó poseedores de los géneros, si fuesen aprehendidos con éstos, y en otro caso, las noticias y antecedentes que acerca de les mismos se hayan podido adquirir;

4.° La circunstancia de si aquéllos opusieron, ó no, resistencia ó si llevaban armas;

5.° La descripción de los bultos aprehendidos, especificando el número de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno;

6.° El número, especie y señas de las caballerías y carrruajes, ó la designación de la embarcación en que se condujesen ó de la que se alijasen los efectos;

7.° Los nombres, clase y número de los aprehensores.

El acta se denominará entonces acta de aprehensión, y la suscribirán los aprehensores, los aprehendidos, y en defecto de éstos, por no saber ó no querer firmar, dos testigos, si la aprehensión se verifica en poblado.

Art. 95. El acta á que se refieren los dos artículos anteriores se remitirá en el mismo día si fuere posible, ó en el más próximo, al Delegado de Hacienda de la provincia, si se tratare de actos de contrabando: conduciéndose al mismo tiempo á su disposición los reos, si los hubiere, y el tabaco ó efectos prohibidos que fueren aprehendidos.

Si se tratare de actos de defraudación, el acta se remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia ó al Administrador principal de la Aduana á que corresponda el lugar de la aprehensión, con arreglo á lo determinado en los artículos 87 y 88, poniéndose á disposición suya los géneros aprehendidos, y los reos sólo en el caso de que concurriese algún delito conexo.

Art. 96. Si la denuncia del delito ó falta se hiciera por el Abogado del Estado, sin haber precedido el acta de descubrimiento ó de aprehensión, el Juez ó Autoridad administrativa ante quien se haga, si creyese necesario practicar diligencias para esclarecer y depurar los hechos, lo acordará así, dando de lo que acuerde conocimiento á dicho funcionario.

Lo mismo hará cuando la denuncia proceda de particulares, si las noticias y circunstancias facilitadas por éstos no las considerase suficientes á la justificación del hecho denunciado.

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm. 2649

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de esta población, en sesión celebrada al efecto, y con el fin de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este municipio, que ha de regir en el próximo año de 1905, después de agotados todos los recursos ordinarios y en armonía con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, ha acordado en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.°, art. 136 de la vigente Ley municipal, sobre varios artículos de consumo no tarifados por la Hacienda, que se expresan en la tarifa especial formada al efecto, habiendo tenido presente el límite establecido en el art. 139 de la expresada Ley municipal, para fijar los tipos de gravamen.

Lo que se anuncia al público con objeto de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que estará de manifiesto expresado acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueda ser examinado y reclamar contra el mismo los vecinos y contribuyentes que se consideren perjudicados.

Fuente Palmera 19 de Septiembre de 1904.—Francisco P. Mena.

GUIJO

Núm. 2651

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de industriales de esta villa, que ha de servir de base para la matrícula del próximo año de 1905, queda expuesto al público por tèrmino de ocho días, en esta Secretaría municipal, para que durante el citado plazo puedan hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues trascurrido que sea, ninguna será atendida.

Del mismo modo queda expuesto en el mismo sitio el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el referido año, por término de quince días, para que todo vecino que lo desee pueda examinarlo y hacer por escrito ó verbalmente las observaciones ó reclamaciones que considere procedentes.

Guijo 19 de Septiembre de 1904.—Nereo Valverde.

VILLAHARTA

Núm. 2670

Don Antonio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador, previa censura del señor Regidor Síndico, los proyectos del presupuesto adicional ordinario del corriente ejercicio y el del ordinario del venidero de 1905, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que puedan ser examinados por los vecinos que lo deseen.

Villaharta 14 de Septiembre de 1904.—Antonio Gavilán.

VILLAVICIOSA

Núm 2671

Don José Soria Infante, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales podrán admitirse las reclamaciones que se presenten.

Villaviciosa 23 de Septiembre de 1904.—José Soria.

LUCENA

Núm. 2672

Fijado por el Excmo. Ayuntamiento el presupuesto adicional del presente año que ha formado la comisión de Hacienda, é informado favorablemente por el señor Regidor Síndico, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, el presupuesto referido, durante el plazo de quince días, en las horas hábiles de oficina, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Ley municipal, para que se produzcan por los contribuyentes y vecinos interesados las reclamaciones que fueren pertinentes á su derecho.

Lucena 21 de Septiembre de 1904. —F. Aznar.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2673

Don José Navajas Millán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia interina ha prestado aprobación á los proyectos del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio que cursa, y al del ordinario que ha de regir en el venidero año de 1905, los cuales quedan, con la censura del Regidor Síndico, expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que estimen convenientes.

Castro del Río 21 de Septiembre de 1904.—José Navajas Millán.—El Secretario, José Osuna.

CORDOBA

Núm. 2679

Debiendo procederse á la exhumación y traslación á otras bovedillas de los restos que ocupan las 99 que comprende el grupo denominado Derecha baja del cementerio de Nuestra Señora de la Salud, por el estado ruinoso en que se hallan, se hace público para que las personas á quienes pueda interesar dicha diligencia que comenzará á practicarse á las cuatro de la tarde del sábado 1.° del próximo Octubre, y continuará en los días sucesivos, puedan presenciarla si así lo desean.

Córdoba 26 de Septiembre de 1904. —José G. Martínez.

Ministerio de Cultura 2024

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 2709

INTERVENCION.-NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

MES DE OCTUBRE DE 1904

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	Pueblo de vecindad del deudor.	Importe del débito. — Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS: Día.	Mes	Año.	Plazos que deben.
48	15	1852	Clero.....	Rústica....	D. Gabriel Morillo Palomo...	Belalcázar.....	805'80	Belalcázar.....	Posteriores al 76.....	9	Octubre....	1904	3.º.....
48	16	1321	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	441' »	Idem.....	Idem.....	9	Idem.....	1904	3.º.....
48	26	Sin número	Propios 20 p. %.	Idem.....	Ayuntamt.º de V.ª del Duque.	Villan.ª del Duque.	6,211'34	Villan.ª del Duque.	Idem.....	31	Idem	1904	3.º.....

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 18 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compras de bienes desamortizados.

Córdoba 25 de Septiembre de 1904.—El Tenedor de libros, P. O., Luís de Cuenca.—Conforme: El Interventor, P. I., Antonio Fernández Valmayor.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm 26 8

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio contra Antonio Pabón Damián, vecino de Nueva Carteya, por ocupación de la caballería que al final se reseñará, cuya legítima adquisición no acredita, y en la cual he acordado publicar el presente llamando á las personas que se crean con derecho á dicho semoviente, para que se presenten ante este Juzgado á exponer su derecho, bajo los apercibimientos á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias de investigación á fin de averiguar á quién pueda pertenecer citada caballería, participándolo á este Juzgado en caso favorable.

Dado en Montilla á once de Septiembre de mil novecientos cuatro.—José Vera.—El actnario, Juan Reina.

Señas

Un mulo de tres años, castaño oscuro, más de la marca.

REMONTA DE CÓRDOBA

JUNTA ECONÓMICA

ANUNCIO

Número 2708

No habiéndose contratado en la convocatoria celebrada en este Establecimiento en 31 de Agosto último 1.137 hectáreas de terreno de las sacadas á concurso con destino á la recría de ganado y demás servicios, se anuncia por el presente una segunda convocatoria de proposiciones libres con dicho objeto, cuyo acto tendrá lugar ante esta Junta en el cuartel que ocupa el Cuerpo, el día once de Octubre próximo, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones y precio límite que se halla de manifiesto en la oficina de Intervención todos los días hábiles, desde las nueve á las trece.

Córdoba 30 de Septiembre de 1904.—El oficial de Contabilidad, secretario, Juan Madroñal.—V.º B.º: el Coronel, Rojas.

Zona de Reclutamiento de Osuna n.º 10

Núm. 2697

Dispuesto en el artículo 236 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, que la revista anual de los individuos con licencia ilimitada en reserva y depósito, se pase durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y cumpliendo por mi parte la obligación que me impone el artículo 41 del reglamento orgánico de Zonas de 24 de Agosto de 1892, publico la presente convocatoria para dicho acto, que en relación con lo que se previene en el referido artículo y en los 237, 238, 239, 240 y 241, tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.ª Deberán pasar la revista dentro de los meses de Octubre y Noviembre, como pertenecientes á esta Zona, los excedentes de cupo, redimidos y sustituídos y los exceptuados por razones de familia, con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento vigente, desde el reemplazo de 1893 hasta el de 1904, ambos inclusive.

2.ª Los que residan en el término municipal de Osuna, capitalidad de esta Zona, se presentarán para cumplir dicho deber en las oficinas de la misma, sitas en la Carrera de Tetuán, número 104; los que se encuentren en los términos municipales de Ecija y Morón, efectuarán su presentación ante los señores Comandantes militares de aquellos puestos y todos los de los demás partidos de Osuna, Marchena, Morón, Estepa y Ecija, de la provincia de Sevilla, y los de Lucena, Aguilar, Cabra, Priego, Montilla y La Rambla, de la de Córdoba, donde no existe Comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán la revista ante el señor Alcalde del punto donde residan y á falta de éstos ante el Comandante del puesto de la guardia civil.

3.ª Los interesados presentarán en el acto de la revista el pase que tienen en su poder y los funcionarios encargados de autorizarlos estamparán, sellarán y firmarán la nota de «Revistado».

4.ª Los señores Alcaldes y Comandantes militares de los puntos indicados, y en su caso los Comandantes del puesto de la guardia civil y Oficiales Comandantes del destacamento, se servirán remitir á esta Zona, precisamente dentro de la primera quincena de Diciembre, según previene el artículo 243 del referido reglamento, relación de los individuos que hayan revistado, expresando el reemplazo á que cada uno pertenece, el nombre y dos apellidos y la situación en que se encuentra; esto es, si es excedente de cupo, redimido, sustituído ó exceptuado por razones de familia, con arreglo al artículo 87 de la ley, circunstancias que conocerán por los pases de los interesados ó por las explicaciones que éstos faciliten.

5.ª Ningún otro individuo será comprendido en las indicadas relaciones, porque los demás que por haber servido en activo pertenecerán á Infantería, Caballería, Artillería Ingenieros, brigada obrera y topográfica de Estado Mayor, Administración y Sanidad militar, han de pasar revista con destino á los respectivos regimientos y depósito de reservas y á ellos habrán de remitirse las relaciones que se formen como dispone el citado artículo 243.

6.ª Los individuos sujetos á revisión por cortos de talla y defectos físicos, comprendidos en el artículo 83 de la ley, aunque también dependen de las Zonas, serán revistados como condicionales de dicho artículo, según previene la Real orden de 17 de Octubre de 1903 (*D. O.* núm. 228).

Ruego á las autoridades locales y funcionarios que hayan de intervenir en dicho acto procuren dar la mayor publicidad á esta convocatoria, á fin de que sin entorpecimiento ni dudas se verifiquen las operaciones con toda regularidad y orden y se obtengan puntualmente los datos necesarios para que esta Zona pueda, en la segunda quincena de Diciembre, dar cuenta satisfactoria del resultado á la Superioridad, como preceptúa el artículo 245 del yá mencionado reglamento.

Osuna 20 de Septiembre de 1904.—El Coronel, *Antonio Díaz*.

Ministerio de Cultura 2024

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 1978

INDUSTRIAL

Continuación de la relación nominal de los industriales declarados fallidos en el año y trimestres que se expresan, la cual se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 del mismo.

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA EJERCIDA	Año á que corresponde	Trimestres.	Importe de las cuotas. — Pesetas.
Ana Garrido Sánchez	Córdoba	Vinos	1903	1.º	48 61
Ramón Zamora Núñez	»	Tratante ganados	»	»	74 25
Angel Alcaide Lozano	Bujalance	Vinos	»	»	21 44
Antonia Campos	»	Abacería	»	»	16 08
Francisco Romero Méndez	»	Confitería	»	»	47 90
Luis Serrano Vargas	Villaviciosa	Paquetería	»	»	23 59
Juan Cepas Valero	»	Abacería	»	»	8 93
Juan Julian Barrigón	»	Secretario del Juzgado	»	»	7 86
José Manchado López	»	Barbero	»	»	6 43
Rafael Romero Roldán	»	Hojalatero	»	»	6 43
José Alba Urbano	»	Sastre	»	»	6 43
Damián Calero Calero	»	Horno pan	»	»	8 58
Manuel César Relaño	Villa del Río	Zapatero	»	»	6 44
Ciriaco Toro Gutiérrez	Córdoba	Hojalatero	»	»	19 20
Benito Benítez Verdú	Valsequillo	Veterinario	»	»	11 43
Casino La Verdad	Fuente Obejuna	Casino	»	»	22 88
Esteban Ruiz Mantilla	Lucena	Carruaje	»	»	14 88
Francisco Ortiz Morales	Encinas Reales	Tejidos	»	»	52 90
José Aragón Orellana	»	Idem	»	»	52 90
Dolores Luque Hinojosa	»	Mesón	»	»	8 94
Evaristo García Molina	»	Tejidos	»	»	52 90
Juan Giménez Leòn	»	Taberna	»	»	13 94
Juan María Reyes Montes	Rute	Mesòn	»	»	21 45
El mismo	»	Idem	»	»	21 45
Juan Molina García	»	Comprador de uvas	»	»	57 90
Juan Molina Montes y Comp.ª	»	Horno cal	»	»	16 08
Los mismos	»	Idem	»	»	16 08
Vida Cruz Morales	»	Alambique	»	»	32 17
Antonio Aparicio Porras	»	Agrimensor	»	»	20 73
José Reyes Rodríguez	»	Albardonero	»	»	12 87
Manuel García Roldán	»	Carpintero	»	»	12 87
Antonio José Escudero	»	Sombrerero	»	»	12 87
Francisco Dávila Morales	»	Zapatero	»	»	12 87
Francisco Aguilar Aguilar	Iznájar	Tejidos	»	»	40 74
Luis Arenas García	»	Quincalla	»	»	30 02
Tomás Pacheco Rey	»	Taberna	»	»	10 72
Juan Granados Muñoz	»	Quincalla	»	»	7 15
Felipe Pareja Ruiz	»	Aceite y vinagre	»	»	5 73
Rafael Garrido Jaimez	»	Idem	»	»	5 72
José Aguilera Montalbán	»	Alambique	»	»	8 22
Antonio Guerrero Cherino	»	Molino prensa	»	»	27 16
Ambrosio Guerrero Algar	»	Idem	»	»	27 16
Raimundo Ecija Díaz	»	Idem	»	»	27 16
Salvador Alba Ruiz	»	Molino	»	»	9 29
Agustín Cano Luque	»	Idem	»	»	9 29
Miguel García Siliero	»	Farmacia	»	»	17 21
Francisco P. Pavón García	»	Notario	»	»	35 32
Miguel González Guerrero	»	Zapatero	»	»	5
Salvador Guerrero Jiménez	»	Idem	»	»	5
Casimiro Burgueño Ruiz	»	Idem	»	»	5
Felipe Rodríguez	Priego	Tienda pan	»	»	18 59
Miguel Aguilera Valverde	»	Taberna	»	»	21 44
El mismo	»	Alambique	»	»	25 73
El mismo	»	Taberna	»	»	21 44
Francisco Montoro Cordero	»	Corredor granos	»	»	157 26
Manuel Alcolea	»	Carpintero	»	»	10 73
Antonio Casas López	»	Abogado	»	»	34 88
Rogelio Serrano	»	Taberna	»	»	65 05
Joaquín Romero Escudero	Belmez	Tejidos	»	»	63 98
Eugenio Reina	»	Taberna	»	»	17 15
Rafael Castellano Aguilar	»	Idem	»	»	17 15
Timoteo Romero Cano	»	Idem	»	»	17 16
Antonio López Ortega	»	Huéspedes	»	»	8 58
José Relimpio Ortega	»	Notario	»	»	35 38
Juan Morales García	»	Mesón	»	»	12 51
Emilio Muela Martín	»	Idem	»	»	12 51
Eduardo Cobos Navarro	»	Quincalla	»	»	25 73
Mónico Estrada	»	Comestibles	»	»	11 44
Antonio Arjona Serrano	»	Taberna	»	»	10 72
Vicente Díaz Moya	»	Idem	»	»	10 72
Paz Pérez Ordóñez	»	Huéspedes	»	»	5 72
Antonio Martínez Delgado	»	Veterinario	»	»	11 44
Francisco Rojas Sánchez	»	Zapatero	»	»	5

(Continuarà.)

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo serán, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024